



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 0981/00.-

Ref./PEREZ María Silvina

S/Habilitación Línea de Fomento y Transporte de Servicios especiales que se denominará "TOMY BUS", entre las localidades de JACINTO ARAUZ y SANTA ROSA.-

DICTAMEN Nº 1301/02 .-

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

I.-) Venidas las presentes actuaciones al despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir opinión legal sobre el proyecto de decreto obrante a fs. 183, por el cual se propicia otorgarle la habilitación para la prestación del Servicio Público de Pasajeros en la modalidad "Fomento" a la empresa "TOMY BUS", propiedad de la señorita María Silvina PEREZ, corresponde manifestar lo siguiente:

1.a) la requirente ha cumplimentado formalmente todos y cada uno de los recaudos exigidos por el art. 24 del decreto nro. 1160/95 para la prestación del servicio.-

1.b) sin perjuicio de ello cabe recordar que "*... el ejercicio de la actividad de transporte de pasajeros, se comprende en el marco de las actividades reguladas por el Estado Provincial. En tales condiciones, los interesados en brindar ese servicio de transporte, en alguna de las modalidades permitidas, deben requerir la correspondiente habilitación en el rubro respectivo ...*" (cfme. dictamen nro. 1994/00 A.L.G.).-

En ese razonamiento, el estado provincial se reservó para sí el poder de fiscalización de la actividad.-

Habida cuenta de lo expuesto y conforme ya lo apreciara el servicio jurídico permanente de la Dirección General de Servicios Públicos a fs. 117 último párrafo y 117 vta., obran en autos denuncias de irregularidades en la prestación del servicio de fomento, conforme dan cuenta las actuaciones agregadas a fs. 39, 44/45, 75 a 78, 81, 91/92, 120 a 127.-

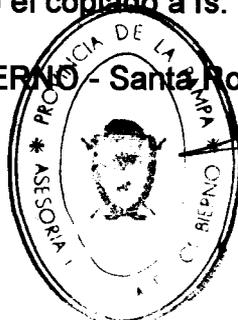
Circunstancia, esta última que amerita incoar por parte de la Autoridad de Aplicación – Dirección de Transporte- el procedimiento de verificación y sanción establecido en los arts. 68 a 78 del Decreto 1160/95.-

Idéntico procedimiento deberá imprimirse también, a las actuaciones glosadas a fs. 131/136.-

II.-) En mérito a lo expuesto, especialmente en el punto 1.b) este organismo asesor deja a criterio de las autoridades competentes, la eventual aceptación o negativa del otorgamiento del nuevo permiso solicitado, resultando eventualmente aplicable por extensión analógica la previsión contenida en el último párrafo del art. 6 de la Ley nro. 1.608.-

III.-) A todo evento déjase señalado que la Ley Provincial de Transporte ha determinado como "Autoridad de Aplicación" a la Dirección de Transporte y Comunicaciones (conforme art. 82 de la Ley nro. 987), ello a los efectos de evitar emitir actos administrativos como el copiado a fs. 112/113.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
AIC.-



02 OCT 2002
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa